**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES LAS PREGUNTAS, ELABORADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN, QUE SERÁN MOTIVO DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRICA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Correspondientes al dos mil dieciocho**

**1. Asamblea general comunitaria.** El ocho de septiembre, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Ordinaria de la comunidad indígena con sede en la casa de reunión de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, en la que se acordó solicitar a las autoridades municipales la asignación, entrega, libre administración y ejecución de las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán.

**2. Solicitud al Ayuntamiento de Mezquitic.** El veintisiete de noviembre, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus autoridades agrarias y tradicionales, solicitaron al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, entre otras cosas, la asignación y entrega de las referidas partidas directamente a la comunidad, así como una consulta respecto a la administración directa de los recursos económicos, así como los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno.

**3. Respuesta a la solicitud.** El cinco de diciembre, el Presidente, la Síndica y el Secretario General, todos del ayuntamiento mencionado, en respuesta a la solicitud planteada, emitieron el oficio 118/2018, en sentido negativo, al estimar

que la legislación aplicable no prevé la asignación de partidas presupuestales a favor de las autoridades tradicionales o agrarias de las comunidades indígenas.

**4. Juicio ciudadano local.** El diecisiete de diciembre, Rogelio Vázquez Minjarez, Celestino Bautista López, Santos Hernández Bautista y Felipe Serio Chino, respectivamente, en su carácter de Gobernador, Presidente del Consejo de Mayores, Presidente del Comisariado y Presidente del Consejo de Vigilancia, todos de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, Jalisco, promovieron juicio ciudadano local, mismo que se registró con la clave JDC-001/2019 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1. **Correspondientes al dos mil diecinueve**

**5. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.** El cuatro de marzo, la autoridad responsable resolvió el juicio de mérito, en el sentido de emitir una acción declarativa de certeza a favor de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, revocar el oficio impugnado y ordenar al ayuntamiento responsable, la emisión de un nuevo oficio que debía ser sometido a la consideración de la totalidad del Cabildo.

**6. Juicio ciudadano federal.** El quince de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió las constancias atinentes al juicio ciudadano local, a virtud de la demanda de juicio ciudadano federal promovido por la representación de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, y se ordenó integrar el expediente SG-JDC-35/2019.

**7. Resolución de la Sala Regional Guadalajara.** El dieciséis de mayo, en sesión pública, la Sala Regional Guadalajara, resolvió el juicio ciudadano de mérito, habiendo revocado el oficio emitido por la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, para efectos de ordenar la realización de una consulta a la comunidad, por conducto de sus representantes tradicionales y comunales (actores en el juicio local y federal), sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del Ayuntamiento.

**8. Difusión de la sentencia.** El diecinueve de julio, en la Comisaría Tradicional del Bajío del Tule, Bolaños, se reunieron autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, y de Tuxpan, Bolaños, así como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019, así como una diversa del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, difundiéndose la síntesis de la resolución dictada por la Sala Guadalajara, mediante perifoneo, publicación en un periódico de la región, así como en los estrados del Instituto Electoral local (remitiéndose al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, el propio para su fijación); y en diversos lugares públicos y páginas de Internet, se indicó la realización de una consulta previa e informada para el día veintiséis de julio.

**9. Etapas denominadas informativas**. El veintiséis de julio, en la Comisaría ya referida, se dieron cita diversas autoridades para celebrar una asamblea informativa a la comunidad.

Así, el veintiuno de agosto, se realizaron dos mesas de trabajo, solicitadas por el representante de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán para contar con más información para la etapa de diálogo, respecto de los siguientes temas:

* Con la Secretaría de la Hacienda Pública, sobre la forma de conformar un presupuesto, tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, forma de transferir recursos del presupuesto al Ayuntamiento, y de fiscalizarlos, entre otros temas.
* Con el Instituto de Información Estadística y Geográfica, relativo a cuestiones territoriales y poblacionales de la comunidad.

En la fecha en comento, el representante de la comunidad wixárika recibió diversa información del Instituto Nacional Electoral sobre el padrón electoral y listado nominal, así como su porcentaje seccional.

El treinta de septiembre se realizó una mesa de trabajo en este Instituto Electoral local, con la Auditoría Superior del Estado, relativo a las cuentas públicas municipales y sus posibles sanciones.

**10. Etapas denominadas de negociación y diálogo.** El dieciocho de octubre, en el salón del Consejo General de este Instituto Electoral, se verificó la primera mesa de diálogo entre las partes, en la cual se tomó como acuerdo la celebración de una segunda mesa en Colotlán, Jalisco, con el objeto de contar con todos los aspectos técnicos, cualitativos y cuantitativos, respecto de los alcances de su responsabilidad en el proceso de entrega-recepción de recursos a ejercer para una adecuada ministración.

El cinco de noviembre, reunidas diversas autoridades comunitarias y del Estado, sin que alguna autoridad municipal acudiera para la celebración de la segunda mesa de trabajo, se hizo del conocimiento de las primeras, el escrito presentado el día anterior, por el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, a través de cual informó que el Cabildo no autorizó la participación de dicho Ayuntamiento en las mesas de diálogo; por lo cual, se consideró que no se reunieron las condiciones necesarias para la segunda mesa de diálogo.

**11. Incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintisiete de noviembre, Octaviano Díaz Chema, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán-Waut+a del municipio de Mezquitic, Jalisco, presentó dicho incidente ante la manifestación del municipio de no acatar lo ordenado en la sentencia relativo a la celebración de una consulta.

1. **Correspondientes al dos mil veinte[[1]](#footnote-1)**

**12. Incidentes de “incumplimiento de sentencia” y “de imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia”.** El veintidós de enero, la Sala Regional Guadalajara resolvió los incidentes mencionados, habiendo declarado infundados los planteamientos relativos a la imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia; y declaró fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal, y dejó sin efectos el acta de sesión XIV de Cabildo del Municipio de Mezquitic, Jalisco, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente respecto de la falta de participación del Ayuntamiento de Mezquitic, en las mesas de diálogo del proceso de consulta.

Por lo que respecta a este instituto electoral, la autoridad jurisdiccional federal ordenó celebrar una mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, respecto a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, las demás autoridades vinculadas a la sentencia principal y el Instituto electoral proseguirán, junto con las partes (comunidad indígena y autoridad municipal), a las siguientes etapas para llegar a la consulta.

**13. Recurso de reconsideración.** El seis de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-16/2020 formado con motivo de la impugnación contra la resolución incidental aludida en el punto anterior, en el sentido de desechar de plano la demanda.

**14. Aclaración de sentencia.** El diecisiete de febrero, la Sala Regional Guadalajara, declaró improcedente la aclaración de sentencia presentada por la Síndica del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra de la resolución dictada en el Incidente de Incumplimiento referido en el **antecedente 12**, al haberse presentado en forma extemporánea.

**15. Creación de un órgano colegiado de orientación e intermediación.** El diez de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, en cumplimiento a la sentencia referida en el **antecedente 12,** aprobando crear un órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o información surgida con motivo del proceso de consulta, para el periodo necesario, siendo integrado por las y los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que conforman este órgano máximo de dirección.

**16. Reanudación de etapas.** El diecisiete de febrero, se celebró la segunda mesa de negociación, llegándose a algunos acuerdos, incluyendo la presentación de un documento idóneo y oficial por parte del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, para lograr el cálculo del índice poblacional.

**17. Nueva reanudación de mesas de trabajo.** El veintinueve de octubre, el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán solicitó la reanudación de las mesas de diálogo y negociación con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, agregando diversa información estadística actualizada.

El diez de diciembre, fecha establecida para la mesa señalada, no pudo llevarse satisfactoriamente, dada la incomparecencia de la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, quien días previos había manifestado:

*“…esta Autoridad Municipal, ha considerado que no existen las condiciones necesarias para la reanudación de esta mesa de diálogo. Ya que las partes todavía no han realizado el intercambio de la información y asesoría proporciona (sic) por las otras Autoridades vinculadas a la ejecución de la sentencia…”*

1. **Correspondientes al dos mil veintiuno**

**18. Consulta a la Sala Superior.** El veintinueve de marzo, se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; en el que señala que interpone lo que denomina “incidente de nulidad de sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia constitucional”, pues a su decir, lo actuado se trata de un acto administrativo.

**19. Asunto General.** El catorce de abril, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-75/2021, acordó que es de su competencia el escrito sometido a consulta por la Sala Regional Guadalajara, y desechó el escrito de agravios al promoverse de forma extemporánea.

**20. Resolución en la que se ordena acatar las sentencias principal e incidental del expediente SG-JDC-35/2019**. El treinta de abril, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución en la que determinó el incumplimiento de las sentencias principal e incidental del juicio ciudadano y, entre otras cosas, ordenó a este organismo electoral, celebrar una tercera mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, y aquellas vinculadas al cumplimiento de la resolución, respecto a lo ordenado en la sentencias principal e incidental del juicio.

**21. Segundo Incidente competencial.** El seis de mayo, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, presentó un escrito denominándolo como: “incidente de incompetencia”, “incidente de nulidad de la sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia material”, e “incidente de incompetencia por declinatoria”.

**22. Segunda consulta a la Sala Superior**. El siete de mayo, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Guadalajara formuló consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el escrito incidental del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a través de la Sindica Municipal.

**23. Presentación del incidente de aclaración de sentencia.** El dieciocho de mayo, este Instituto Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, presentó oficio ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, mediante el cual consulta los efectos y alcances del acuerdo plenario de siete de mayo, concretamente el párrafo 42 en relación con lo ordenado en la diversa sentencia de treinta de abril.

**24. Sentencia incidental.** El veinte de mayo, la Sala Regional Guadalajara, emitió sentencia incidental mediante el cual se determinó infundado el incidente formado con motivo de la aclaración del Acuerdo de Sala, presentada por este Instituto Electoral.

**25. Resolución de consulta competencial (SUP-AG-145/2021**). El diecinueve de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la consulta de siete de mayo formulada por la Sala Regional, resolvió que el asunto era del conocimiento de dicha Sala Regional.

**26. Improcedencia del Incidente competencial.** El uno de junio, la Sala Regional Guadalajara desechó, por notoriamente improcedente, el incidente competencial promovido el seis de mayo por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, en el que solicitó que la Sala Regional dejara insubsistente la resolución de fecha treinta de abril y dictara otra en la cual se declarara incompetente.

1. **Correspondientes al dos mil veintidós**

**27. Resolución del Amparo Indirecto (430/2020, Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco).** El cuatro de febrero, el Juzgado de Distrito emitió resolución mediante la cual determinó no otorgar el amparo solicitado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra del acto reclamado consistente en la omisión legislativa en que han incurrido tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de Jalisco, así como los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco, con motivo de la inactividad legislativa, dentro del ámbito de sus funciones, para efecto de generar las leyes reglamentarias de los artículos 2 y 115 fracción III último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el marco normativo secundario.

**28. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General del instituto ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

**29. Solicitud de retomar el proceso consultivo.** El uno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signando por Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, defensora pública electoral para pueblos y comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicita a esta autoridad retomar el proceso consultivo como parte del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

**30. Requerimiento de la Sala Regional Guadalajara.** El siete de abril, mediante oficio SG-SGA-OA-167/2022, la Sala Regional Guadalajara requirió a esta autoridad electoral para hacer llegar la información sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

**31. Acuerdo que señala fecha para celebración de mesa de trabajo.** El ocho de abril, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral emitió acuerdo mediante el cual se señalaron las **10:00 horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, para celebrar mesa de trabajo, con la finalidad de establecer los temas cualitativos y cuantitativos sobre los que versará la consulta, el mecanismo a utilizarse para la toma de la opinión, así como fijar fecha, hora y lugar, para la celebración de la jornada consultiva.

Igualmente, se solicitó a la Comisión Estatal Indígena, gestione la asistencia de personas intérpretes y traductoras de lengua wixárika.

Aunado a que, se convocó a la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, a las autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, a la referida Comisión, a la Secretaría de Hacienda Pública, a la Auditoría Superior del Estado y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Jalisco.

**32. Propuesta del orden del día para la mesa de trabajo.** El veinticinco de abril, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ESTE INSTITUTO, QUE PROPONE EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXARIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO”[[2]](#footnote-2).

33. **Escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic.** El veintisiete de abril, con el folio 13130 de la oficialía electrónica de este Instituto electoral, se recibió un oficio (sin número) suscrito por la Síndica Municipal de Mezquitic, Jalisco, mediante el cual realizó observaciones con relación al orden del día propuesta para la mesa de trabajo.

34. **Aprobación del orden del día.** El veintiocho de abril, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó, con algunas modificaciones, el acuerdo de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios que proponía el orden del día para el desahogo de la mesa de trabajo.

**35. Celebración de mesa de trabajo**. El veintinueve de abril, este Instituto Electoral llevó a cabo una mesa de trabajo, a efecto de establecer los temas que serán consultados a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, en relación con los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciba por conducto del Ayuntamiento de su municipio.

En dicha reunión estuvieron presentes, las y los consejeros integrantes del Consejo General con derecho a voto, en su calidad de órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas; la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; una persona intérprete y traductora del castellano a la lengua wixárika; autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán; autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco; así como representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Auditoria Superior del Estado, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto de Información, Estadística y Geográfica, del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Como resultado de la mesa de trabajo, se acordó lo siguiente:

* La consulta a la comunidad indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, se llevará a cabo el sábado once de junio del dos mil veintidós, a las doce horas, en esa localidad.
* Será planteada a los dieciocho comisarios de las dieciocho localidades, al gobernador tradicional y la autoridad agraria, quienes emitirían su voto, su anuencia; con la presencia de asistentes, comuneras y comuneros, también ciudadanía de San Sebastián Teponahaxtlán.
* El mecanismo que se utilizará para la toma de decisiones será a mano alzada.
* Se desarrollará tanto en idioma español como en lengua Wixárika.

Así mismo, se mencionó que las preguntas que serán motivo de consulta se elaborarían por las y los consejeros electorales y se harán del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad para que éstas puedan realizar observaciones.

**36. Celebración de reunión de trabajo del órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas.** El diez de mayo, se reunieron quienes integran el Órgano Colegiado para la Orientación e Intermediación entre las partes involucradas, con la intención elaborar las preguntas que se pondrá a consideración de las autoridades tradicionales de la comunidad y de las municipales, por conducto de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto en el juicio ciudadano federal **SG-JDC-35/2019,** el instituto electoral, quedó vinculado en los términos siguientes:

*“a) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales, estatales y comunitarias, en un plazo breve, organice una consulta a manera de mesa dialogo (juntas, reuniones, entre otros) previa e informada a la comunidad; entre el Ayuntamiento y los representantes o autoridades tradicionales, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, para que coadyuve en la organización de dichas mesas.”*

**II. Atribuciones del Consejo General.** Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**. La comisión fue creada para coadyuvar en las labores necesarias para atender, entre otros, el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **SG-JDC-35/2019**.

Además, la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este instituto deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

**IV. Mesa de trabajo**. Que como resultado de la mesa de trabajo citada en el Antecedente número 35, se determinó la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la consulta; se dieron a conocer a las autoridades que serán consultadas, de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad, así como el mecanismo de toma de decisiones que utilizan. Igualmente, que estableció que las y los consejeros elaborarán las preguntas que serán motivo de consulta, para efecto de que se hagan del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad, para que éstas puedan realizar observaciones.

**V. Reunión de trabajo del órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas.** Que, producto de la reunión referida en el Antecedente 36, se reunieron las y los consejeros que integran el órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas, con el objeto de elaborar las preguntas que serán puestas a consideración de las autoridades tradicionales de la comunidad y de las municipales por la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, las cuales se enlistan en el siguiente considerando.

**VI. Propuesta de preguntas que serán consultadas a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco.**

Analizado que ha sido el estado procesal que guardan las constancias relacionadas al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019, tomando en consideración tanto la información recabada mediante comunicaciones oficiales, como aquella que ha sido producto de las diversas reuniones y mesas de trabajo que se han suscitado en esta secuela procesal, esta Comisión pone a consideración de las partes, las preguntas elaboradas por el órgano colegiado de orientación e intermediación, que serán objeto de la consulta a efectuarse a las doce horas del once de junio del año en curso, en la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, ubicada en el municipio de Mezquitic, Jalisco, para que realicen las observaciones que estimen pertinentes, debiéndolas hacer del conocimiento de este Instituto en un plazo de cuatro días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo; **PREGUNTAS** que se describen a continuación**:**

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos, las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?
2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?
3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?
4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?
5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika “Tatei Y+rakame Kuruxi We´e”, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?

Cabe destacar que, la dinámica para tomar la votación respecto de cada una de dichas preguntas será a mano alzada. Primero se consultará en sentido positivo, para lo cual, se solicitará que quienes estén por el SÍ, lo manifiesten levantando la mano. En el supuesto que, haya una respuesta unánime, se tomará nota del resultado y se continuará con la siguiente pregunta. No obstante, si una o más personas no levantan la mano en señal de aprobación, se consultará en sentido negativo, para ello, se pedirá que quienes estén por el NO, lo manifiesten levantando la mano. Hecho lo anterior, se tomará nota del número de personas que respondieron que SÍ y cuántas que NO, y se formulará la siguiente pregunta.

En razón de las consideraciones expuestas, se instruye a la Dirección del Secretariado, para que comunique el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracciones II, VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**Primero.** Se ponen a consideración de las partes involucradas las preguntas que serán objeto de la consulta para definir los aspectos cualitativos y cuantitativos de la entrega de los recursos económicos, por parte del Ayuntamiento de Mezquitic,a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán para su administración directa, misma que tendrá verificativo el once de junio de dos mil veintidós, a las doce horas, en el lugar en que se ubica dicha comunidad.

**Segundo.** Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus comisionados y autorizados: Lic. Oscar Bautista Muñoz, Lic. Joel Chino López, Lic. Carlos Chino López y/o Ubaldo Rentería Regino; así como a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Comisión Estatal Indígena; para que dentro del **plazo de cuatro días hábiles** contados a partir del siguiente a su notificación, manifiesten lo que a su derecho corresponda, **apercibidos** que de no hacer observación alguna, esta Comisión propondrá al Consejo General que se apruebe el cuestionario en los términos del Considerando VI.

**Tercero.** Infórmese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como parte del cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía expediente SG-JDC-35/2019.

**Cuarto**. Se instruye a la Dirección del Secretariado, haga del conocimiento el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para los efectos legales conducentes.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**  Guadalajara, Jalisco; a 13 de mayo de 2022 | |
| **Zoad Jeanine García González**  **Consejera electoral presidenta** | |
| **Silvia Guadalupe Bustos Vásquez**  **Consejera electoral integrante** | **Claudia Alejandra Vargas Bautista**  **Consejera electoral integrante** |
| **María Rosas Palacios**  **Secretaría Técnica** | |
| El presente acuerdo que consta de 16 fojas, fue aprobado en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 13 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la comisión.------------------------------------------ | |

1. La información contenida en los antecedentes 15 y 16, fue obtenida de la resolución emitida en el **Incidente de Incumplimiento de Sentencia** promovido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019, del índice de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el enlace siguiente: https://www.te.gob.mx/buscador/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Mismo que fue debidamente notificado a las partes interesadas mediante los oficios: 00813/2022 al 00821/2022 de la Secretaría Ejecutiva. [↑](#footnote-ref-2)